



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

000687

RESOLUCION

22 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 7368001-0150 del 26 de Mayo del 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **COOPENESSA S.A.S**, representada legalmente por el señor (a) **LUISA MERCEDES PORRAS MUÑOZ**.

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **COOPENESSA S.A.S**, identificada con Nit. 900476751-0, representada legalmente por el señor (a) **LUISA MERCEDES PORRAS MUÑOZ** con cedula de ciudadanía N° 37546255, notificación judicial CALLE 36 N° 17-56 Oficina 2-23 Centro comercial OMNICENTRO, teléfonos 6306567, email: gcoopenessa@hotmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Según radicado 3195 del 21 de Abril de 2014 fue allegada queja anónima contra la empresa **COOPENESSA S.A.S** a este Ministerio, en el cual ponen en conocimiento presuntas vulneraciones a normas laborales en lo correspondiente al: tramite adelantado de las vacaciones causadas, jornada de trabajo, descuentos o deducciones no autorizados, trabajo dominical, descanso obligatorio, incremento salarial, sistema de seguridad y salud en el trabajo. (Folios 1-2)

Mediante Auto de fecha 26 de Mayo del 2014 el coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander, comisionó a una Inspector de Trabajo de su jurisdicción, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados; así mismo mediante memorando N° 7368001-0342 del 27 de mayo de 2014 trasladó por competencia copia de la reclamación laboral por

22 JUN 2015

presunto acoso laboral al grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación para efectos de su conocimiento. (Folio 3-4).

Posteriormente el funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de fecha 11 de junio del 2014, y ordena la práctica de pruebas, comunica a las partes e informa a los interesados. (Folios 6 a 9)

El 16 de Julio del 2014 se realizó diligencia de Inspección Ocular a la empresa investigada, con la participaron de la ingeniera **LUISA MERCEDES PORRAS MUÑOZ** en calidad de representante legal, la **DRA. INGRID MARINA PLATA GRANADOS** abogada de la empresa, y por otra parte la señora **NILDA GIOMAR VARGAS SUAREZ** representante del comité de convivencia, y la señora **CRITHS NATTALY CARRILLO MARCIALES** representante del comité paritario de salud ocupacional, respectivamente (folios 10 a 277).

En la referida diligencia la representante legal ingeniera **LUISA MERCEDES PORRAS MUÑOZ**, aporó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, copia del reglamento interno de trabajo, copia del reglamento comité de crédito, copia del trámite adelantado para solicitud de crédito a nombre de la solicitante **NILDA GIOMAR VARGAS** con su respectiva carta de autorización, desprendible de pago de nómina donde se refleja el descuento, además información soporte del referido descuento que obra a folios 71 a 81, copia del " directorio puntos Coopenessa", copia de horarios puntos de recaudo Coopenessa, copia de nóminas por quincenas de los meses de marzo, abril, mayo, junio de 2014, con relación descuentos seguridad social y liquidación de nómina de los mismos meses, "copia vacaciones Coopenessa Ltda 2013-2014 además oficios por medio de los cuales la empresa comunica aprobación de vacaciones de los ciertos trabajadores con sus respectivos "comprobantes de pago" de los señores **LUZ STELLA DIAZ CADENA, NAYLA ALEJANDRA ANGULO y JULIETH HERNANDEZ VALENCIA**, soportes o comprobante de consignación de pago de cesantías de enlace operativo, informe de cesantías pagadas Porvenir, Colfondos, Protección, Horizonte como obra en el instructivo a folios 136 a153, copias de los contratos de trabajo a término indefinido, copia de la afiliación, certificaciones y aportes a la seguridad social integral de los meses 2014-03, 2014-04, 2014-05, 2014-06, copia de despréndanle de nómina de algunos meses de los empleados **LUZ STELLA DIAZ CADENA, LUZ MERY PINTO SAAVEDRA, ANA DEL PILAR BUSTOS COCA, NAYLA ALEJANDRA ANGULO, LEIDY YOHANA LIZARAZO CONTRERAS, MARLY JULIETH HERNANDEZ VALENCIA**, copia de actas del comité paritario de salud ocupacional N° 009 del mes de octubre de 2013 N° 010 de Noviembre de 2013, N° 011 del 27 de diciembre de 2013, acta de escrutinio votaciones elección integrantes del Copaso, acta de constitución N° 001 del 19 de enero de 2013, copia del panorama de riegos. (Folios 10 a 277)

Así mismo en la visita de inspección ocular la representante de la empresa señaló entre otros aspectos:

En cuanto a los descuentos efectuados por la empresa a los trabajadores:
"...actualmente existen dos tipos de descuento uno es el que establece la ley para la seguridad social que le corresponde al trabajador, y el otro descuento es por libranza que está reglamentado a través de un comité de crédito donde se establece los montos a prestar y los plazos autorizados para el descuento. Los descuentos que en este momento se hacen son descuentos autorizados por los trabajadores no de manera arbitraria, y son autorizados por ellos. El procedimiento para realizar un descuento está determinado inicialmente por la solicitud del trabajador, frente al comité de crédito, luego de ser aprobado por dicho comité de acuerdo al reglamento de crédito, es desembolsado a nombre del solicitante (trabajador),

posteriormente se realiza el descuento de acuerdo al tiempo solicitado por parte del trabajador; el crédito para descuento para compra de soat está establecido por un plazo máximo de 6 meses.”. Además aclaro que “actualmente no se tiene crédito por libranza con ningún trabajador.” (Folios 11-12).

Referente a la jornada de trabajo manifesté: “...el horario del área administrativa inicia a las 7:30 am, has las 12:00 del mediodía, luego de las 2:00 pm hasta las 6:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 7:30 a 12:00 del mediodía, los domingos no trabajamos. Del área operativa los horarios están establecidos de acuerdo al horario de atención al público los cuales inician desde las 7:00 am hasta las 9:00 pm, está establecido que el trabajador labora durante el día 8 horas diarias, con un descanso para almuerzo, de acuerdo al horario de cada punto. En este momento tenemos 20 puntos incluidos Barrancabermeja, en uno de los puntos hablemos específicamente del punto de la calle 34 N° 11-51 de Bucaramanga, el horario de atención al público esta de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm jornada continua, aquí laboran dos cajeros las señoras **MARLY JULIETH HERNANDEZ** y **ANA DEL PILAR BUSTOS** de las cuales una ingresa a las 7:00 am y sale a las 11:30 am, e ingresa a la 1:00 pm hasta las 4:30pm de lunes a viernes, y los sábados de 7:30 am a 10:30 am, no trabaja los domingos para el caso de la señora **MARLY JULIETH HERNANDEZ** y la otra cajera señora **ANA DEL PILAR BUSTOS** entra a las 7:30 am a 1:00 pm y de 2:30 pm a 5:00 pm de lunes a viernes, y los sábados de 8:00 am a 11:00 am”. (Folio11). Y aclaro que en los demás puntos de la ciudad de Bucaramanga donde laboran los cajeros del área operativa: “... Funcionan 14 puntos de atención, aporto listado de los puntos”. Aleatoriamente el despacho le requiere que explique o señale del punto ubicado en el centro comercial el cacique local 405, lo relacionado con el número de trabajadores, cargo y horario de trabajo. Señala: “el número de trabajadores son dos y sus cargos son de cajeros, las señoras **NAYLA ALEJANDRA ANGULO** y **LEYDI LIZARAZO**, la primera tiene un horario, cuando es **cajera 1** de 9:00 am a 12:30 del mediodía, y de 2:30 pm a 7:00 pm de lunes a viernes, el sábado trabaja de 9:00 am a 1:00 pm y de 4:00 pm a 7:00 pm, y para la segunda cuando es **cajera 2** de 12:00 del mediodía a 6:00 pm y de 7:00 pm a 9:00 pm de lunes a viernes, y los sábados de 1:00 pm a 4:00 pm y de 5:00 pm a 9:00 pm. Pero aclaro que el horario semanalmente varía y rota, es decir una semana la caja 1 ingresa a las 9:00 am y la siguiente semana ingresa a las 12:00 del mediodía con su horario respectivo. En cuanto a los domingos, se labora en el punto del éxito la rosita y el punto del centro comercial el cacique. Del punto cacique las trabajadoras laboran el domingo de acuerdo al horario de las 9:00 am a 12:30 del mediodía y de 2:30 pm a 7:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 9:00 am a 1:00 pm y de 4:00 pm a 7:00 pm, esa es la que labora el día domingo en el horario de 9:00 am a 1:00 pm., dos veces en el mes, a esa trabajadora se le paga el dominical con recargo..”. (Folio 12).

En lo que respecta a la autorización de este Ministerio para laborar horas extras explico: “...actualmente está en trámite, pues la empresa le hizo la solicitud a la ARL, quien está realizando el tramite respectivo”.

En lo que refiere al Sistema de seguridad y salud en el trabajo (copaso), panorama de riesgos y brigadas, manifiesto: “que se le continuara haciendo seguimiento y establecerá un cronograma de reuniones de acuerdo lo establecido en la ley...” (Folio 13).

Posteriormente la empresa investigada mediante radicado 5923 del 22 de julio de 2014 aporto: acta del comité paritario de salud ocupacional del 18 de julio de 2014 con el cronograma de actividades, oficio de fecha 21 de julio radicado a este ministerio por medio del cual solicitan autorización para laborar horas extras, soporte de cancelación de vacaciones y cesantías de las trabajadoras LUZ MERY PINTO SAAVEDRA, NAYLA ALEJANDRA ANGULO y MARLY JULIETH HERNANDEZ VALENCIA. (Folios 277 a 346.)

Subsiguientemente el despacho recepciono declaración juramentada de los señores **JUAN CARLOS ARIZA RAMIREZ** coordinador de recaudos, **DEISY VIVIAN**

SANTOS SANTOS, LEIDY YOJANA LIZARAZO CONTRERAS, YENNY ANDREA PINZON y GIOAVVA FERNANDA AYALA ABELLO cajeras. (Folios 347 a 354)

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANÁLISIS

Sea lo primero señalar que es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para *"hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, plantillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces..."*.

Con fundamento en lo anterior se realizó la averiguación preliminar a la empresa **COOPENESSA S.A.S**, ante el contenido de reclamación laboral incoada por persona anónima, quien manifestó presunta vulneración a normas de carácter laboral y del sistema de seguridad y salud en el trabajo, situación que conllevó al despacho a verificar la información obrante en el instructivo, encontrando que la empresa en la diligencia de visita de inspección ocular de fecha 16 de julio 2014, desvirtuó el contenido de la queja en lo relacionado con el presunto **no reconocimiento de las vacaciones causadas, jornada de trabajo, descuentos o deducciones no autorizados, trabajo dominical, descanso obligatorio, incremento salarial, sistema de seguridad y salud en el trabajo**, toda vez que allegó la documentación correspondiente a: listado de vacaciones periodo 2014-2014 y 2012-2013 en el cual se observa el nombre del trabajador (a) fecha de inicio, fecha de vencimiento, fecha de retiro, fecha de disfrute y fecha de regreso (folios 131), así mismo se tomó una muestra aleatoria y se encontró que efectivamente obran oficios por medio de los cuales la empresa comunica aprobación de vacaciones y copia de los respectivos "comprobantes de pago" a favor de las trabajadoras por dicho concepto a **LUZ STELLA DIAZ CADENA, NAYLA ALEJANDRA ANGULO y JULIETH HERNANDEZ VALENCIA**; , respecto a la jornada de trabajo se verificó los horarios establecidos por **COOPENESSA S.A.S** a sus trabajadores y así mismo se citó algunos de ellos para corroborar lo afirmado por la empresa, encontrándose congruencia toda vez que la empresa señala horario de atención al público de cada uno de los puntos de atención y los turnos desempeñados por sus trabajadores, y para los casos de los trabajadores (as) con el cargo de cajeras ("área operativa") se evidencia que cuentan con más de una trabajadora para cumplir con el horario de atención al público, y su jornada de trabajo se encuentran enmarcada dentro de la jornada máxima legal permitida, y así mismo se ve reflejado el pago horas extras, según las planillas y liquidación de nómina obrantes en el instructivo; además la empresa cuenta con la autorización para laborar horas extras Resolución ministerial N° 001189 del 09 de septiembre de 2014. Ahora bien, en lo que se refiere a descuentos o deducciones no autorizados por los trabajadores por parte de la investigada, se desvirtuó dicha afirmación teniendo en cuenta que en la muestra aleatoria realizada en la visita de inspección

se verifico algunas hojas de vida de trabajadores a los cuales la empresa le efectuó alguna clase de descuento y se encontró la debida autorización por parte de trabajador y en lo que respecta a créditos por libranzas se evidencio el tramite indicado por la representante legal "...está reglamentado a través de un comité de crédito donde se establece los montos a prestar y los plazos autorizados para el descuento.

Del trabajo dominical y descanso obligatorio la empresa señalo que algunos trabajadores laboran de manera ocasional es decir dos domingos por mes, los cuales son cancelados con el recargo dominical. Y en lo que se refiere al sistema de seguridad y salud en el trabajo, la empresa allega las tres últimas actas de reunión del año 2014 del comité paritario de salud ocupacional, cronogramas de actividades segundo semestre 2014 entre otra documentación.

Por lo anterior, se considera procedente archivar la investigación administrativa adelantada a la referida empresa **COOPENESSA S.A.S**, sin embargo se advierte que ante queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Así mismo, los querellantes se encuentran en libertad de acudir a la jurisdicción competente en procura de los derechos que considere vulnerados, siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales.

En consecuencia la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el Expediente No. 7368001-0150 del 26 de mayo de 2014, contra la empresa **COOPENESSA S.A.S**, identificada con Nit. 900476751-0, representada legalmente por el señor (a) **LUISA MERCEDES PORRAS MUÑOZ** con cedula de ciudadanía N° 37546255, notificación judicial CALLE 36 N° 17-56 Oficina 2-23 Centro comercial OMNICENTRO, teléfonos 6306567, email: gcoopenessa@hotmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Y así mismo notificar al accionante o querellante: magalyfuentes15@hotmail.com.

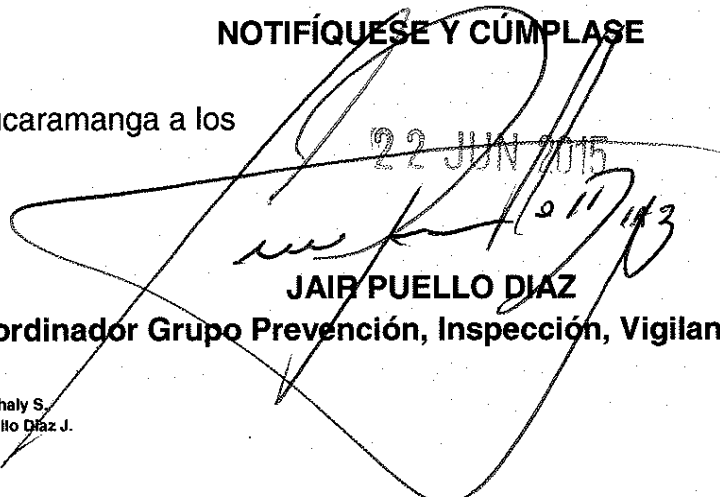
ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR EN LIBERTAD a quienes llegaren a resultar interesados de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estimaren pertinente, con respecto a los asuntos relacionados con la normatividad aquí considerada y demás a que hubiere lugar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

22 JUN 2015



JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Andrea Nathaly S.
Revisó y Aprobó: Puello Díaz J.